GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

Sistema Único de Beneficiarios

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Núm. 001-2025, DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE GESTIÓN DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CONTINUIDAD DEL NEGOCIO, DE FECHA VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).

CONSIDERANDO: Que el Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN) es una entidad pública suscrita a los estándares de calidad establecidos por las normas de estandarización ISO 27002:2022 sobre Seguridad de la Información e ISO 22301:2020 sobre Continuidad del Negocio.

CONSIDERANDO: Que el SIUBEN se somete anualmente a auditorías internas y externas a fin de evaluar el nivel de cumplimiento de la institución con las referidas normas de estandarización, así como asegurar que la actividad institucional sea conforme a las mismas.

CONSIDERANDO: Que la conformidad de la actividad institucional con las indicadas normas es imprescindible para mantener la vigencia de los certificados de conformidad emitidos por las empresas acreditadoras que los otorgan, por lo cual, el SIUBEN debe realizar todos los esfuerzos posibles para mantener vigentes dichas certificaciones a fin de garantizar el correcto manejo de los activos de la institución y su estado de preparación ante incidentes o eventos que afecten su seguridad o capacidad para ejercer su misión institucional de manera continua e ininterrumpida.

CONSIDERANDO: Que el SIUBEN, a partir de los reportes actuales sobre mejoras prácticas en materia de seguridad de la información y continuidad del negocio, así como las recomendaciones de las auditorías externas que evalúan el nivel de conformidad de la institución con las indicadas normas de estandarización, manifiesta el interés de integrar un comité conformado por miembros de la institución cuyo propósito sea supervisar el cumplimiento de dichas normas y asesorar a la institución sobre su manejo de cara a los temas que ocupan a las referidas normas.

VISTA: La Ley núm. 200-04, de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004).

VISTO: El Decreto núm. 426-07, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil siete (2007), crea el Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN).

VISTO: El Decreto núm. 396-22 que modifica el artículo 1 del Decreto 426-07 para que a partir del primero (1º) de enero de dos mil veintitrés (2023), el Sistema Único De Beneficiarios (SIUBEN) sea una dependencia del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD).

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública Núm. 247-12 de fecha catorce (14) de agosto de dos mil doce (2012).

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se crea el Comité de Gestión de Seguridad de la Información y Continuidad del Negocio, con el fin de supervisar cuestiones relacionadas a la seguridad de la información y continuidad del negocio a la luz de las normas de estandarización ISO 27002:2022 sobre Seguridad de la Información e ISO 22301:2020 sobre Continuidad del Negocio; y estará integrado por las personas encargadas de las siguientes áreas:

ADLS

1. Dirección General.
2. Dirección Administrativa y Financiera.
3. Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación.
4. Departamento de Operaciones TIC.
5. Departamento Jurídico.
6. Departamento de Planificación y Desarrollo.
7. Departamento de Calidad en la Gestión, con el rol de coordinar el Comité.
8. Analista de Seguridad de la Información, quien fungirá como Secretario/a.

PÁRRAFO I: Los miembros del Comité podrán asignar a un delegado o delegada que les represente en las reuniones.

PÁRRAFO ii: Habrá quorum para sesionar como Comité cuando estén presentes más del cincuenta por ciento (50%) de los integrantes del mismo. En ninguna circunstancia, el Comité podrá sesionar en ausencia del coordinador o coordinadora o la persona que se asigne como delegado/a.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las atribuciones del Comité de Gestión de la Seguridad de la Información y Continuidad del Negocio serán las siguientes:

1. Evaluar anualmente la idoneidad, adecuación y efectividad de la continuidad del negocio, considerando el análisis de impacto, riesgos, pruebas o ejercicios, cumplimiento de requisitos legales y regulatorios vigentes, así como la capacidad de los proveedores relevantes para los sistemas de seguridad de la información y continuidad del negocio.
2. Presentar a la Dirección General, las directrices y recomendaciones para mejorar los Sistemas de Gestión que lo integran, de conformidad con las normas de estandarización ISO 27002:2022 sobre Seguridad de la Información e ISO 22301:2020 sobre Continuidad del Negocio.
3. Proponer estrategias de seguridad y continuidad para proteger la información de la institución, garantizando su correcta implementación.
4. Atender cuestiones urgentes relacionadas con la Seguridad de la Información y la Continuidad del Negocio, brindando apoyo a los responsables hasta su resolución.
5. Supervisar la gestión oportuna de incidentes de alto impacto que puedan afectar la imagen o la operatividad de la institución.
6. Monitorear el cumplimiento del calendario de pruebas del Plan de Continuidad del Negocio (BCP), asegurando la adecuada frecuencia y ejecución de los eventos programados.
7. Brindar asesoría en materia de seguridad de la información y continuidad del negocio cuando sea requerido.
8. Definir y proponer roles y responsabilidades en seguridad de la información y continuidad del negocio.
9. Gestionar los recursos necesarios para el mantenimiento del SGI.

PÁRRAFO: La persona designada como Coordinador o Coordinadora tendrá el deber de convocar a los integrantes a las sesiones ordinarias y extraordinarias que hayan de celebrarse, así como remitir oportunamente la agenda de cada sesión y elaborar una minuta de cada una

ADLS

en colaboración con el secretario o secretaria del Comité. Igualmente, deberá realizar las acciones y tareas que le sean encomendadas por el Comité.

ARTÍCULO TERCERO: El Comité debe reunirse al menos una (1) vez al año en capacidad ordinaria para evaluar la situación institucional en seguridad de la información y continuidad del negocio, y en capacidad extraordinaria cada vez que sea requerido por el coordinador o coordinadora. Las reuniones se realizarán en horario de trabajo y, cuando proceda, por modalidad presencial o virtual.

ARTÍCULO CUARTO: Se ordena la comunicación de la presente resolución a todos los miembros designados del Comité, así como su divulgación interna a todo el personal de la institución y al público en general a través del portal de transparencia y demás medios de comunicación interna dispuestos a este fin.

HECHO Y FIRMADO, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025).

Augusto Virgilio de los Santos Almánzar
Director General

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA
Sistema Único de Beneficiarios
DIRECCIÓN GENERAL
Santo Domingo, R.D.